

**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES
INFOSERVICIOS, S.A.U., ATOS C Y L SPAIN, S.L.U., DESARROLLO**

**APLICACIONES ESPECIALES, S.A., MUNDIVIA, S.A.U.
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES HOLDING SPAIN, S.L.U.**

("SOCIEDADES ABSORBIDAS")

POR LA SOCIEDAD

ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.

("SOCIEDAD ABSORBENTE")



I. INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME"), los Administradores Únicos de las sociedades Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L., Infoservicios, S.A.U., Atos CYL Spain, S.L.U., Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A., Mundivia, S.A.U. y Atos IT Solutions and Services Holding Spain, S.L.U., redactan y suscriben el presente Proyecto de fusión.

A partir de la firma del presente Proyecto de fusión, los órganos de administración de las Sociedades Absorbidas y Absorbente se abstendrán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 de la LME, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto de fusión.

II. PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN.

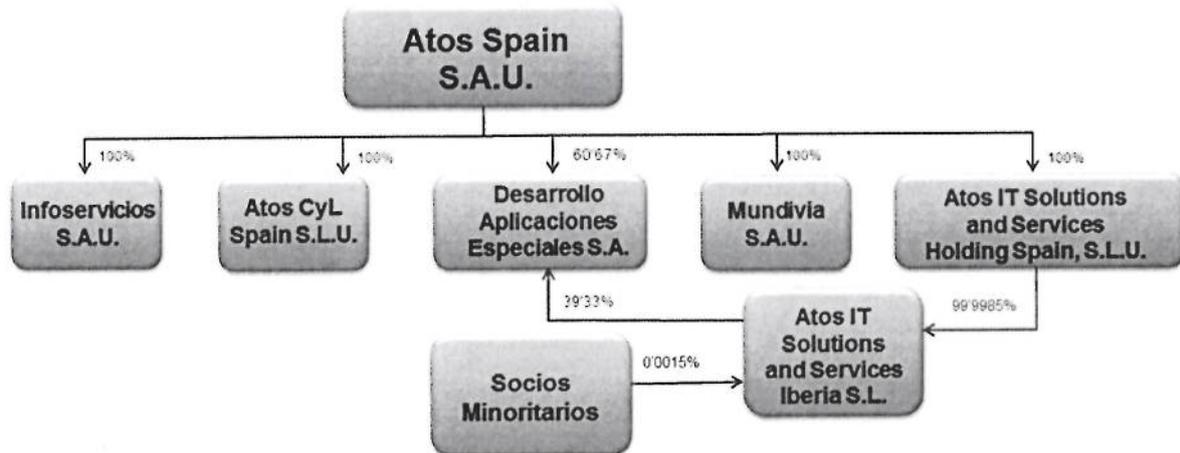
La operación de fusión proyectada se realizará mediante la absorción por la entidad Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L. (en adelante, la "Sociedad Absorbente"), de las sociedades Infoservicios, S.A.U., Atos CYL Spain, S.L.U., Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A. ("DAESA"), Mundivia, S.A.U. y Atos IT Solutions and Services Holding Spain, S.L.U. ("Atos IT Holding") (en adelante, las "Sociedades Absorbidas" o cada una de ellas "Sociedad Absorbida"), por lo que se producirá la extinción sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y la adquisición a título universal por parte de la Sociedad Absorbente, de los derechos y obligaciones de aquellas, así como la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

A tal efecto, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en la cuantía que proceda para atender al canje de las participaciones de las Sociedades Absorbidas, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la LME y según el detalle que se incluye a continuación.

Así la entidad Atos Spain, S.A.U. ("Atos Spain"), la cual es socio de todas las Sociedades Absorbidas, recibirá en canje de su participación en dichas sociedades, participaciones de la Sociedad Absorbente, y, en su caso, una compensación en efectivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la LME.



Se deja expresa constancia de que el proceso de fusión aquí detallado incluirá por tanto (i) aumento del capital social de la Sociedad Absorbente, (ii) Informe de Administradores sobre este Proyecto e (iii) Informe de expertos independientes también sobre el mismo, siendo la estructura de las sociedades intervinientes en la fusión que se lleva a cabo la que se refleja en el siguiente cuadro:



Se deja expresa constancia de que, de conformidad con el artículo 32 de la LME, el presente Proyecto será insertado en la página web corporativa de las sociedades intervinientes en la fusión, en caso, y depositado en el Registro Mercantil de Madrid y de Santander, con posterior publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME").

III. OBJETIVO DE LA FUSIÓN.

La fusión propuesta se enmarca en un proceso de reestructuración y reorganización de las actividades del Grupo ATOS en España, que tiene por objeto reducir el número de entidades, concentrando así los esfuerzos de diversas sociedades aprovechando así los recursos de las entidades de manera única y coordinada, lo que sin duda redundará en una mejor gestión unificada, un mayor aprovechamiento de los recursos y una optimización de los costes.

IV. MENCIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la LME, a continuación se detallan las siguientes menciones:

1. Identificación de las Sociedades que participan en la Fusión.

1.1. Sociedades Absorbidas:

- i) **INFOSERVICIOS, S.A. UNIPERSONAL**, domiciliada en Calle Albarracín 25, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de





Madrid al Tomo 3.899, Folio 150, Hoja M-6.5380 y titular de NIF número A-78804366;

- ii) **ATOS C Y L SPAIN, S.L. UNIPERSONAL**, domiciliada en Calle Albarracín 25, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.736, Folio 187, Hoja M-367333 y titular de NIF número B-84194117;
- iii) **DESARROLLO APLICACIONES ESPECIALES, S.A.**, domiciliada en Calle Albarracín 25, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.580, Folio 156, Hoja M-60.384 y titular de NIF número A-28856854;
- iv) **MUNDIVIA, S.A. UNIPERSONAL**, domiciliada en Real Consulado s/n. Avenida de Candina, Santander, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 605, Folio 172, Hoja S-7.507 y titular de NIF número A-39400155; y
- v) **ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES HOLDING SPAIN, S.L. UNIPERSONAL**, domiciliada en Ronda de Europa 5, Tres Cantos, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 27591, Folio 165, Hoja M-497212, y titular de NIF número B-85917227.

1.2. Sociedad Absorbente:

ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L., domiciliada en Ronda de Europa 5, Tres Cantos, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 27.591, Folio 165, Hoja M-497.212 y titular de NIF número B-85917227.

1.3. Entidad resultante de la fusión.

En virtud de lo expuesto y como consecuencia de la fusión, las entidades Infoservicios, S.A.U., Atos CYL Spain, S.L.U., Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A., Mundivia, S.A.U. y Atos IT Solutions And Services Holding Spain, S.L.U. serán absorbidas por Atos IT Solutions And Services Iberia, S.L., que será la única sociedad que subsista y que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquellas y a quien será transmitido en bloque el patrimonio social de las Sociedades Absorbidas.

La Sociedad Absorbente mantendrá su denominación social y, como consecuencia de la fusión, se producirá una modificación del artículo 5 de sus Estatutos Sociales, relativo al capital social, el cual será objeto de ampliación a resultas de lo indicado en el punto 2 siguiente, y del artículo 2, relativo al objeto social con el fin de ampliar el mismo incluyendo la actividad desarrollada por las Sociedades Absorbidas. Las modificaciones previstas en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión se detallan en el apartado 8 siguiente.





2. Tipo de canje de las participaciones, compensación complementaria y procedimiento de canje, en su caso.

Como consecuencia de la fusión por absorción de las citadas entidades, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en la cifra de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (2.134.287.-€), como resultado de la integración del patrimonio de las Sociedades Absorbidas, mediante la creación de dos millones ciento treinta y cuatro mil doscientas ochenta y siete (2.134.287) nuevas participaciones sociales, de UN EURO (1.-€) de valor nominal y cinco euros con noventa y ocho céntimos (5,98 €) de prima de asunción cada una de ellas. Las nuevas participaciones no podrán estar representadas por medio de títulos, ni de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

La entidad Atos Spain, S.A.U., Socio Único de las sociedades absorbidas, Infoservicios, S.A.U., Atos CYL Spain, S.L.U., Mundivia, S.A.U. y Atos IT Solutions & Services Holding Spain, S.L.U., y titular del 60,67% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A., recibirá la totalidad de las nuevas participaciones, números 3.870.331 a 6.004.617, ambas inclusive, creadas por la Sociedad Absorbente, junto con una compensación complementaria en metálico total de DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (12.322,83 €) por ajuste de la ecuación de canje.

El tipo de canje correspondiente será:

- Para la sociedad absorbida Infoservicios, S.A.U. el de una nueva participación de Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L. por cada 0,0088 acción de la sociedad absorbida de las que es titular la entidad Atos Spain, S.A.U., quien además recibirá SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (654,97 €);
- Para la sociedad absorbida Atos CYL Spain, S.L.U. el de una nueva participación de Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L. por cada 0,0793 participación de la sociedad absorbida de las que es titular la entidad Atos Spain, S.A.U., quien además recibirá MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.092,36 €);
- Para la sociedad absorbida Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A. el de una nueva participación de Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L. por cada 0,0002 acción de la sociedad absorbida de las que es titular la entidad Atos Spain, S.A.U., quien además recibirá DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (2.471,93 €);





- Para la sociedad absorbida Mundivia, S.A.U. el de una nueva participación de Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L. por cada 0,0739 acción de la sociedad absorbida de las que es titular la entidad Atos Spain, S.A.U., quien además recibirá SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (7.817,58 €);
- Para la sociedad absorbida Atos IT Solutions and Services Holding Spain, S.L.U. el de una nueva participación de Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L. por cada 78,5554 participaciones de la sociedad absorbida de las que es titular la entidad Atos Spain, S.A.U., quien además recibirá DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (285,99 €).

Se deja expresa constancia de que la compensación en dinero que reciba Atos Spain, S.A.U. no excederá en ningún caso del diez por ciento del valor nominal de las participaciones atribuidas, de conformidad con el artículo 25.2. de la LME.

En consecuencia, la atribución en canje de las participaciones de la Sociedad Absorbente a Atos Spain, S.A.U. será la que seguidamente se detalla:

- Como titular del 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de Infoservicios, S.A.U., recibirá en canje 113.897 participaciones de la Sociedad Absorbente;
- Como titular del 100% de las participaciones sociales en que se encuentra representado el capital social de Atos CYL Spain, S.L.U. recibirá en canje 189.153 participaciones de la Sociedad Absorbente;
- Como titular del 60,67% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A., recibirá en canje 428.334 participaciones de la Sociedad Absorbente. Se deja expresamente constancia de que la Sociedad Absorbente es titular del restante 39,33%, habiendo sido excluido de la ecuación de canje, de conformidad con el artículo 26 de la LME;
- Como titular del 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital social de Mundivia, S.A.U., recibirá en canje 1.353.476 participaciones de la Sociedad Absorbente; y
- Como titular del 100% de las participaciones sociales en que se encuentra representado el capital social de Atos IT Solutions & Services Holding Spain, S.L.U. recibirá en canje 49.427 participaciones de la Sociedad Absorbente.

Atos Spain, S.A.U. entregará los títulos o resguardos provisionales, en su caso, representativos de las acciones de las que es titular en las Sociedades Absorbidas que revisten la forma de Sociedad Anónima atribuyéndosele en

Faint, illegible text in the upper left corner.



Faint, illegible text along the right edge of the page.



canje las participaciones citadas, mientras que la acreditación de titularidad de sus participaciones sociales en las Sociedades Absorbidas que revisten la forma de Sociedades de Responsabilidad Limitada se realizará mediante exhibición del correspondiente Libro Registro de Socios y documentación de soporte, en su caso.

3. **Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.**

Se deja expresa constancia de que no existen en las Sociedades Absorbidas aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no se producirá compensación alguna a los socios de la Sociedad Absorbente.

4. **Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.**

Ni las Sociedades Absorbidas ni la Sociedad Absorbente han creado acciones o participaciones de clases especiales, otorgando las acciones y participaciones de dichas sociedades los mismos derechos, por lo que no existen en las sociedades intervinientes en la fusión, titulares de acciones o participaciones de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de los que les concede la cualidad de socio.

5. **Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan.**

5.1. No se atribuirá ningún tipo de ventaja a favor de los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión.

5.2. No se atribuirá ningún tipo de ventaja a favor de los Expertos Independientes designados.

6. **Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.**

Las nuevas participaciones sociales creadas por la Sociedad Absorbente darán derecho a su titular a participar en las ganancias sociales de aquella, a partir de la fecha efectiva de la fusión, en las mismas condiciones que las participaciones ya existentes de dicha sociedad.

Las nuevas participaciones estarán sometidas a las mismas condiciones y derechos en cuanto a la participación en las ganancias sociales que las actualmente existentes.





7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2015, al ser todas las sociedades participantes en la Fusión entidades del mismo Grupo.

8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.

Se acompañan como **Anexo** los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que incluyen las modificaciones estatutarias previstas como consecuencia de la fusión y de su correspondiente aumento de capital y ampliación del objeto social con el fin de incluir la actividad realizada por las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, se deja expresa constancia de que como consecuencia de la reciente entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se propondrá a la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente la derogación en su totalidad de los estatutos sociales vigentes, y aprobar el nuevo texto refundido adjunto, adaptado a las disposiciones legales vigentes.

Se deja expresa constancia de que aunque la redacción del articulado varía, además de adaptarse a la normativa vigente mencionada, los derechos de los socios se mantienen inalterados.

9. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.

La valoración de activos y pasivos en las Sociedades Absorbidas, en su caso, tal y como ha quedado expuesto, se realiza de conformidad con las reglas de valoración y registro establecidas en el Real Decreto 15/14 de 16 de noviembre de 2007, que aprueba el Plan General de Contabilidad, y demás legislación de desarrollo. Dichos criterios de valoración se incluyen en las Cuentas Anuales de la Sociedades Absorbidas.

10. Balances de fusión.- Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

La presente fusión por absorción se lleva a cabo sobre la base de los balances cerrados por la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas con fecha 31 de diciembre de 2014, que cumplen los requisitos previstos por el artículo 36.1 párrafo segundo, de la LME.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la LME, se hace constar expresamente que los balances de fusión de las Sociedades Absorbente y





Absorbidas, sujetos a obligación de auditar, serán debidamente verificados por su auditor de cuentas, la entidad DELOITTE, S.L.

11. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

Tal y como prevé el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de la fusión entre las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente, no se producirá consecuencia alguna para el empleo, pues la totalidad de los empleados de las Sociedades Absorbidas pasarán a partir de la fecha de efectos de la misma, a ser empleados de la Sociedad Absorbente, manteniéndose a todos los empleados de las Sociedades Absorbidas sus condiciones laborales actuales.

Asimismo, se deja constancia de que no se prevén cambios en el Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente, no produciéndose por tanto impacto de género alguno, ni tampoco produce la fusión incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

V. RÉGIMEN FISCAL

Cumplíndose en la operación de fusión propuesta los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre de Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, la operación de fusión se acoge expresamente a dicho régimen fiscal especial.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, la Sociedad Absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado por los Socios y Accionistas Únicos y Junta General de Socios, en su caso, de las Sociedades Absorbente y Absorbidas. Asimismo se cumplirán todos los demás requisitos formales exigidos por la Ley.

El presente proyecto de fusión que consta de ocho (8) hojas y un anexo, numeradas correlativamente a partir de la unidad, se firma por todos los miembros de los Órganos de Administración de las Sociedades intervinientes en la fusión, el 27 de abril de 2015.



En mi calidad de representante persona física del Administrador Único de la Sociedad Absorbente, **Atos IT Solutions and Services Iberia, S.L.**, y de las Sociedades Absorbidas, **Mundivia, S.A.U.**, **Atos CYL Spain, S.L.U.**, **Infoservicios, S.A.U.**, **Atos IT Solutions and Services Holding Spain, S.L.U.** y **Desarrollo Aplicaciones Especiales, S.A.**, suscribo el presente Proyecto de Fusión, extendido en 8 páginas y un Anexo, a 27 de abril de 2015.

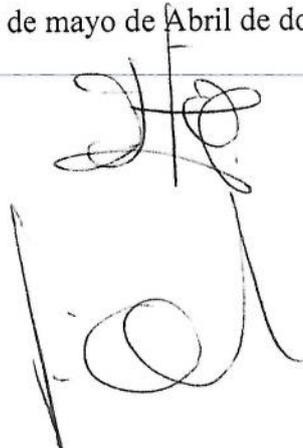
ATOS SPAIN, S.A. Unipersonal


Fdo.: Iván Federico Lozano Rodríguez

*LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, **JOSÉ ORTIZ RODRÍGUEZ**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA Y EJERCICIO EN LA CAPITAL.*

DOY FE: Que considero legitima la firma y rubrica que figura en el documento que antecede, de **Don Iván Federico LOZANO RODRÍGUEZ**, de nacionalidad española, con D.N.I. número **11.814.727-H**, por figurar en mí protocolo, expido la presente legitimación en el Libro Indicador con el número **705**.

MADRID a doce de mayo de Abril de dos mil quince.







Anexo: Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.







**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L."**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La Sociedad se denomina "ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos, a no ser que la ley aplicable establezca regulación distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga. En cuanto no estuviera previsto en estos Estatutos, se regirá por la vigente Ley de Sociedades de Capital (la "Ley") y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad tiene por objeto:

La prestación, a toda clase de empresas y entidades, de servicios técnicos, de consultoría, de organización, asesoramiento, administración, arrendamiento, comercio, estudio, investigación, desarrollo y comercialización de toda clase de productos informáticos, así como de sistemas electrónicos para el tratamiento de la información y las telecomunicaciones en general cuando directa o indirectamente se relacionen con el fin social. La realización de toda clase de actividades directas, directa e indirectamente, relacionadas con el campo de la informática, y, en general, con el tratamiento de la información, lo que incluye, tanto el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de "hardware", "software" y "firmware" así como la prestación de servicios de toda clase en dicho campo de actividad. La gestión de centros de proceso de datos y la venta, explotación y arrendamiento de sus servicios.

El establecimiento de especificaciones y realización de proyectos para el suministro de equipos informáticos e instalaciones, integrando tanto los programas como los equipos de diverso origen o procedencia, incluyendo las actividades de importación y exportación relacionadas con los productos y servicios anteriores. La investigación, proyecto, desarrollo, fabricación, alquiler y venta, que podrán llevarse a cabo con operaciones independientes, de sistemas informáticos, tecnología, ingeniería, elementos, aparatos, maquinaria e instalaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones.

Servicios de desarrollo y mantenimiento de programas de ordenador que comprenden trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, pruebas y mantenimiento de sistemas de información y las comunicaciones, así como servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y telecomunicaciones. Servicios de explotación y control de sistemas informáticos (programas y aplicaciones informáticas) e infraestructuras telemáticas. Servicios de explotación y control de sistemas informáticos (programas y aplicaciones informáticas) e infraestructuras telemáticas. Servicios de evaluación y certificación tecnológica, es decir, trabajos técnicos para diseñar, construir y ejecutar las pruebas





que permiten la evaluación, para determinar su comportamiento ante las características y funcionalidades que le son atribuidas y certificar los resultados obtenidos.

La investigación, ingeniería, diseño, desarrollo, integración, comercialización, fabricación y/o realización, instalación, garantía, mantenimiento, reparación y prestación de servicios en los siguientes ámbitos: a) la explotación de servicios de telecomunicación y en especial la de servicios de Valor Añadido; b) proyectos para sistemas de información y sistemas expertos para industria de informática, telemática, microelectrónica, electrónica, robótica, electricidad, telegrafía, radio difusión, televisión y señalización, por los procedimientos o métodos actuales o cualesquiera otros que puedan descubrirse en lo sucesivo; Las actividades de importación y exportación relacionadas con los productos y servicios mencionados contemplados en los apartados anteriores;

El estudio, diseño, instalación y explotación de sistemas, servicios de información o informáticos y de telecomunicación destinados al almacenamiento, al procesamiento y a la transmisión de imagen, sonido, voz, datos y cualquier otra señal susceptibles de tratamiento mediante ordenador y transmisión por cable, ondas o cualquier otro medio técnico.

El proyecto, construcción y, en su caso, adquisición de cuentas instalaciones requiere el ejercicio de cualquiera de las actividades anteriormente descritas, así como su arrendamiento y enajenación por cualquier título admitido en derecho.

Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que comprenden trabajos de mecanografía y grabación o captura de datos por medios electrónicos y digitalización o conversión de formatos de documentos mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Además la Sociedad podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la asesoría y consultoría, la organización en todas sus formas, las técnicas de dirección, la formación, la selección, el perfeccionamiento y la prestación de servicios de personal, la realización de estudios económicos, financieros, comerciales y técnicos; las revisiones contables; la investigación operativa y la matemática aplicada; toda clase de actividades de consulta y estudios de ingeniería en todas sus formas;

La provisión de servicios de gestión de procesos de negocio y de gestión de infraestructuras. La promoción, desarrollo y gestión de toda clase de proyectos industriales, comerciales y de servicio, en especial los que incorporen nuevas tecnologías.





La prestación de todo tipo de servicios de "Call Center" (Centro de llamadas), incluyendo servicios de atención a usuarios, así como realización de encuestas, sondeos de opinión y servicios de telemarketing

La colaboración, asesoramiento, promoción y realización de toda clase de cursos, conferencias, seminarios, demostración y formación que tengan por objeto la especialización o educación de personas pertenecientes a empresas e instituciones de todo tipo, incluso de la Administración central del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Corporaciones Públicas de todo orden, de ámbito nacional, autonómico, regional, provincial y local, en el campo de la informática y de las telecomunicaciones.

Adicionalmente, la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones de capital en entidades nacionales o extranjeras.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales o de capital mínimo que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, si fuera preceptivo, deberán realizarse por medio de persona que ostente la necesaria titularidad profesional.

Las actividades descritas pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la constitución de nuevas sociedades, así como mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades existentes o en asociaciones con idéntico o análogo objeto.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad tiene su domicilio en Tres Cantos, Madrid, Ronda de Europa, 5. Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional.

El Órgano de Administración podrá decidir el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias, Delegaciones, almacenes, depósitos u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.





CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5.- El capital social es de SEIS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS (6.004.617.- €), y está dividido en SEIS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (6.004.617) PARTICIPACIONES SOCIALES, números uno (1) al seis millones cuatro mil seiscientos diecisiete (6.004.617), ambos inclusive, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles y acumulables, que no tendrán el carácter de valores, ni estarán representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni se denominarán acciones.

ARTÍCULO 6.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas; en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquellas.

Cualquier socio podrá examinar este libro cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. Los socios y los titulares de gravámenes o derechos reales sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones o titularidades registrados a su nombre; los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

ARTÍCULO 7.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley.

A) Transmisión voluntaria inter vivos.

1. Serán libres las transmisiones voluntarias de participaciones por actos inter vivos entre socios así como las realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo (art. 42.1 del Código de Comercio) de la transmitente.

2. En los demás casos el socio que se proponga transmitir inter vivos participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, quien lo notificará del mismo modo a los socios en el plazo de siete días. Los socios podrán optar a la compra en el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la comunicación; si optaren varios, las participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de las que ya tengan; si ningún socio ejercita el derecho de tanteo, podrá la sociedad a través de su órgano de administración, presentar en el plazo de





15 días siguientes, uno o varios terceros para adquirir las participaciones ofertadas o adquirirlas ella misma para su amortización previa la oportuna reducción de capital. Si transcurridos los plazos citados el socio transmitente no recibe por conducto notarial aceptación de su oferta quedará libre para transmitir sus participaciones en la forma notificada y en el plazo de los dos meses siguientes a la conclusión del último plazo indicado.

En los supuestos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso, distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado al Órgano de Administración el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, designado a tal efecto por el Órgano de Administración de ésta. En cualquier caso la retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

B) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

C) Transmisión mortis causa.

En caso de transmisión mortis causa de participaciones sociales, si el heredero o legatario que las detentare no fuere el cónyuge o los descendientes del fallecido, podrán los demás socios adquirirlas en el plazo de 30 días desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, pagando a los titulares el valor convenido o, en su defecto, el valor real a día del fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Sociedad de Capital.

D) Normas generales.

1. Si se emitieren participaciones con prestaciones accesorias, se aplicarán las reglas especiales para esta clase de participaciones.

2. La reglas transcritas se aplicarán, de igual modo aunque con la necesaria adaptación y en los plazos aplicables fijados en la ley, a las transmisiones de derechos de preferencia en caso de creación de nuevas participaciones.

3. La transmisión de participaciones se formalizará conforme a la ley; el adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer sus derechos de





socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.

4. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a estas reglas no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

5. La sociedad no podrá adquirir sus propias participaciones salvo en los casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- En caso de cotitularidad de participaciones o de derechos sobre ellas, los cotitulares habrán de comunicar a la sociedad la persona designada por todos ellos para el ejercicio de los derechos, pero del cumplimiento de las obligaciones frente a la sociedad responderán solidariamente los cotitulares.

ARTÍCULO 9.- En caso de usufructo y prenda de participaciones sociales, el derecho de voto corresponderá al titular de las participaciones.

CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 10.- Son Órganos Sociales: la JUNTA GENERAL y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A) LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, que serán los siguientes:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas de su deber de lealtad, en los casos previstos en la Ley.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y reducción de capital.
- f) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.





- g) La transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- h) La disolución de la Sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- k) Cualesquiera otros asuntos que expresamente determine la Ley o los Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General sin perjuicio del derecho de separación que les corresponda en los supuestos y con las condiciones que los Estatutos Sociales y la Ley establezcan.

La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.

ARTÍCULO 12.- La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto por el Órgano de Administración o el Liquidador, en su caso.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, que ha sido debidamente creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

El Órgano de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

También convocará Junta General el Órgano de Administración siempre que lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, cuando lo soliciten socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse





necesariamente el orden del día de los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 13.- Sin embargo, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 14.- Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, ya sea por sí o por medio del representante que designen al efecto aunque no ostente la condición de socio. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 15.- Cada participación da derecho a un voto.

En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta. En caso de no existir Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta cualesquiera de los administradores de la sociedad y, si sólo existe uno, éste será el Secretario, y de Presidente actuará el socio que resulte elegido por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. En cualquier caso, podrán ser sustituidos por las personas que la Junta designe. El Presidente dirigirá las discusiones y resolverá las cuestiones de procedimiento que pudieran surgir. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter en que concurren y el número de participaciones propias y ajenas que posean o representen.

Corresponderá al Presidente de la Junta dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución, y cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación separada.

ARTÍCULO 16.- La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes, que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el





Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- La administración de la Sociedad se podrá confiar a:

- a) un administrador único,
- b) un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) administradores que actúen solidariamente,
- c) dos administradores que actúen mancomunadamente, o
- d) un Consejo de Administración.

En la escritura de constitución de la Sociedad se determinará el modo en que originariamente se organiza la administración. En lo sucesivo, la Junta General, con el voto favorable representativo de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos, y en virtud de acuerdo, que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 19.- Para ser administrador no es necesario ser socio de la Sociedad. Su nombramiento y separación -que podrá ser acordada en cualquier momento- compete a la Junta General, con las mayorías ordinarias. La duración del cargo será por plazo indefinido.

El cargo de administrador en su condición de tal, será gratuito. No obstante, se exceptúa, en el supuesto de que la Sociedad esté regida por un Consejo de Administración, la retribución que pudieran percibir sus miembros por el desempeño de funciones como miembros del equipo directivo (o empleado de la Sociedad, cualquiera que sea su categoría o función), o sus funciones ejecutivas, según lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal o prohibición para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por el artículo 213 de la Ley, la Ley 5/2006 de 10 de abril y otras específicas de las Comunidades Autónomas, o cualquier otra establecida por la normativa aplicable.

Aun cuando la administración de la Sociedad no recaiga en órgano colegiado, los Administradores podrán dejar constancia en Acta de las decisiones que adopten, a





su entera discreción. Dichas Actas serán transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad.

ARTÍCULO 20.- Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- b) El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.
- c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente o al Vicepresidente, en su caso.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.

En ausencia del Presidente y/o Secretario, o quienes hicieran sus veces, actuarán como Presidente y/o Secretario de la reunión el o los designados por los Consejeros asistentes por mayoría.

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
- e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión, con posterioridad a la misma o en la siguiente, y





que será firmada por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

- f) Cuando la Junta General de Socios no lo hiciera, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no consejeros.

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la Ley- en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o varios Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación.

- g) Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito o mediante voto electrónico de los Consejeros y sin celebrar sesión, con el voto favorable de la mayoría según se indica en el párrafo d), siempre que todos los miembros del Consejo hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los votos electrónicos se remitirán en el plazo de 10 días desde la solicitud del voto, a la dirección postal o de correo electrónico del Secretario del Consejo, a la de la propia Sociedad, o a la que se especifique en la propia notificación de los acuerdos que se pretende adoptar. Estos acuerdos se harán constar en acta.
- h) Serán válidos los acuerdos de las reuniones del Consejo de Administración con asistencia de su miembros por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 21.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en el artículo 233 de la Ley, y de conformidad con la forma de administración elegida por la Junta General en cada momento.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el Artículo 2 de estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.





La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aunque se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro que el acto no está comprendido dentro del objeto social.

CAPÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 22.- El ejercicio social termina el día 31 de diciembre de cada año.

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en las Leyes.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23.- La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Título X de la Ley. La Junta General de Socios designará un liquidador único cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad.

CAPÍTULO VI UNIPERSONALIDAD

ARTÍCULO 24.- La declaración de la situación de unipersonalidad, la pérdida de la misma o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido todas las participaciones sociales, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.





En caso de unipersonalidad, el socio único ejercerá las competencias de Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en Acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley conforme a su naturaleza, y se transcribirán a un Libro-registro de la Sociedad.

En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.



RELACIONADO este documento en la inscripción M de
la hoja número M-497563 folio 165 del
tomo 27611 general del Registro Mercantil de Madrid.
Madrid, 3 de Junio de 2015



El Registrador que suscribe hace constar que la precedente copia es idéntica a su original que dejó archivada con el número 9045/2015 del legajo correspondiente.
Madrid, a 3 de junio de 2015.



D. Iván Federico Lozano Rodríguez
Representante persona física del Administrador Único de las sociedades **ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L., MUNDIVIA, S.A.U., ATOS CYL SPAIN, S.L.U., INFOSERVICIOS, S.A.U., ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES HOLDING SPAIN, S.L.U.** y **DESARROLLO APLICACIONES ESPECIALES, S.A.,**

CERTIFICA:

1. Que con fecha 27 de abril de 2015, suscribió el Proyecto de Fusión por absorción de las sociedades **INFOSERVICIOS, S.A.U., ATOS C Y L SPAIN, S.L.U., DESARROLLO APLICACIONES ESPECIALES, S.A., MUNDIVIA, S.A.U.** y **ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES HOLDING SPAIN, S.L.U.** (las "Sociedades Absorbidas") por parte de **ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.** (la "Sociedad Absorbente"), extendido en ocho (8) páginas y un Anexo.
- II. Que el 19 de mayo de 2015 se procedió a su presentación en los Registros Mercantiles de Madrid y de Santander.
- III. Que por error material se consignaron unos datos identificativos incorrectos de la Sociedad Absorbente, siendo los correctos los que se detallan a continuación:

ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L., sociedad domiciliada en Ronda de Europa 5, Tres Cantos, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 27611, Folio 11, Hoja M-497.563 y titular de NIF número B-85908093.

En virtud de lo anterior,

SOLICITA:

Se tenga por presentada la presente certificación subsanatoria y se proceda al depósito del citado Proyecto de Fusión.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 25 de mayo de 2015.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO: ATOS SPAIN, S.A.U.



Fdo.: Iván Federico Lozano Rodríguez

LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, **JOSÉ ORTIZ RODRÍGUEZ**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA Y EJERCICIO EN LA CAPITAL.

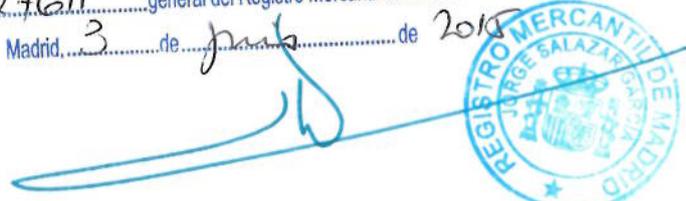
DOY FE: Que considero legitima la firma y rubrica que figura en el documento que antecede, de **Don Iván Federico LOZANO RODRÍGUEZ**, de nacionalidad española, con D.N.I. número **11.814.727-H**, por figurar en mí protocolo, expido la presente legitimación en el Libro Indicador con el número **790**.

MADRID a veintiocho de mayo de dos mil quince.

[Handwritten signature]



RELACIONADO este documento en la inscripción 1M de la hoja número M-497563 folio 165 del tomo 27611 general del Registro Mercantil de Madrid. Madrid, 3 de junio de 2015



El Registrador que suscribe hace constar que la precedente copia es idéntica a su original que dejo archivada con el número **9045/2015** del legajo correspondiente.

Madrid, a 3 de junio de 2015.





**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:
Tomo: 27.611 Folio: 12 Sección: 8 Hoja: M-497563
Inscripción: 1 M

DOCUMENTO
PRESENTADO

2015/
66.891,0

DIARIO

2.572

ASIENTO

785

Entidad: ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

Los anteriores datos de inscripción se refieren a la nota marginal del depósito de proyecto de fusión referente a la sociedad que en su día será la absorbente "ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL", siendo los datos de la compañías que serán absorbidas los siguientes:

INFOSERVICIOS SA: tomo 3899, folio 150, hoja M-65380, por nota al margen de la inscripción 17.

ATOS C Y L SPAIN SL: tomo 20736, folio 187, hoja M-367333, por nota al margen de la inscripción 1.

DESARROLLO APLICACIONES ESPECIALES SA: tomo 3580, folio 156, hoja M-60384, por nota al margen de la inscripción 13.

ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES HOLDING SPAIN SL: tomo 27591, folio 166, hoja M-497212, por nota al margen de la inscripción 1.

No se toma nota en cuanto a la sociedad "MUNDIVIA SA" por pertenecer al Registro Mercantil de Santander.

Madrid, 03 de JUNIO de 2015

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIADOSIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS
*****222,98 €



De conformidad con lo señalado en los artículos 333 RH y 80 RRM, se hace constar que según resulta de los archivos informáticos de este Registro:

- La Hoja de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno ni la derivada de la baja en el índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la derivada de no haber depositado las Cuentas Anuales, ni la derivada de estar liquidada o extinguida.
- No existe anotación comunicada por la Administración Tributaria referente a que se encuentre en situación de deudor fallido, ni revocación de CIF, ni la prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sobre declaración firme de insolvencia.
- La entidad no se encuentra disuelta, ni en ninguna de las fases previstas en la Ley Concursal.

El Registrador que suscribe hace constar que la precedente copia es idéntica a su original que dejo archivada con el número 9045/2015 del legajo correspondiente.

Madrid, a 3 de junio de 2015.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 66.891,0/2015)

PAGINA : 1

ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL - B85908093

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbente) de fecha
03/06/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

ATOS CYL SPAIN SL - B84194117

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha
03/06/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

**ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES HOLDING SPAIN SL -
B85917227**

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha
03/06/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

**DESARROLLO APLICACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA -
A28856854**

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha
03/06/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

INFOSERVICIOS SA - A78804366

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha
03/06/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS
(Entrada 66.891,0/2015)

PAGINA : 2

MUNDIVIA SA -

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha
03/06/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.